

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA SOLICITUD ANUAL DEL BONO DE
CRÉDITO FISCAL DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS Y PRODUCTOS DEL
RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- PRESENTACIÓN. Podrán realizar una única presentación por año calendario del bono anual de crédito fiscal previsto en el inciso b) del Artículo 3º del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones (en adelante “Solicitud de Bono”) las personas jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital (en adelante el “Registro”), quienes deberán formalizar su solicitud entre el 1º de abril y el 31 de julio inclusive de cada año, siempre que se hubieren encontrado inscriptas en el Registro al 31 de diciembre del año anterior.

El plazo previsto en el párrafo anterior respecto de la inscripción al Registro, no resultará de aplicación para las solicitudes que se formalicen durante el año 2023. Para dichas solicitudes, se considerará excepcionalmente que deberán estar inscriptas al Registro al 28 de febrero de 2023, inclusive, plazo que se establece por única vez y en forma improrrogable.

ARTÍCULO 2º.- Las presentaciones aludidas en el presente Reglamento deberán efectuarse accediendo a la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) (www.tramitesadistancia.gob.ar), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificatorias. A tales efectos, serán de aplicación los Artículos 2º, 3º y 4º del REGLAMENTO OPERATIVO DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS Y PRODUCTOS DEL RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL aprobado como Anexo I de la Resolución N° 26 de fecha 14 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria.

TÍTULO II - SOLICITUD ANUAL DE BONOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 3°.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD ANUAL DE BONO DE CRÉDITO FISCAL. A fin de realizar la “Solicitud de Bono”, las personas jurídicas inscriptas en el Registro, deberán acceder a la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), mediante el usuario de un representante legal o apoderado con facultades suficientes, y completar el formulario de “Solicitud de Bono” disponible a tal efecto. En dicho formulario deberán indicar sobre cuáles apartados del inciso b) del Artículo 3 del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, realizan la solicitud.

En todos los casos, deberán adjuntar la siguiente documentación e información:

- a. “Planilla de Presentación de Comprobantes” con el detalle de la facturación de los DOCE (12) meses completos correspondientes al año calendario vencido anterior a la fecha de la “Solicitud de Bono”. La planilla deberá ser completada conforme el Anexo IV (IF-2022-105380653-APN-DAPI#MDP) de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, con la salvedad del período declarado
- b. Certificación contable, de un profesional independiente, legalizada de acuerdo a la normativa vigente en el Consejo de Ciencias Económicas correspondiente a la jurisdicción, respecto del detalle de comprobantes incorporado en la “Planilla de Presentación de Comprobantes” del punto a) precedente y del porcentaje de facturación declarado por el solicitante que dé cuenta del cumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones.
- c. Libre deuda emitido por las entidades gremiales o sindicales de los empleados y de las empleadas declarados en la Planilla de Nómina de Empleados, aprobada como Anexo V (IF-2022-105382369-APN- DAPI#MDP) de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, dedicados a la fabricación de los bienes comprendidos en el Anexo (IF-2022-26048694-APN- SIECYGCE#MDP) que forma parte integrante del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, en cumplimiento del requisito del inciso e) del Artículo 2° del mencionado Decreto o bien, constancia de solicitud de libre deuda gremial, acompañada de los últimos SEIS (6) comprobantes de pago de las obligaciones gremiales.

Adicionalmente, las personas jurídicas que incluyan en la solicitud el concepto inversiones efectuadas en Investigación y Desarrollo, contemplado en el apartado 2 del inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, deberán adjuntar:

d. “Formulario de Proyecto BK4.0”, de acuerdo al modelo obrante en el Apéndice C del presente Anexo, respecto de la inversión en innovación, investigación y desarrollo tecnológico, en el que se consigne título, una breve descripción de los principales aspectos implicados en su realización y un desarrollo de los objetivos específicos.

Los objetivos del proyecto y las inversiones declaradas deben ser consistentes con los servicios contratados o inversiones realizadas y guardar vinculación directa con la producción de los bienes de capital incluidos en el presente Régimen. Asimismo, el proyecto y las inversiones declaradas deberán especificar resultados verificables para cada una de las etapas que este implique.

e. “Planilla de Inversiones BK4.0”, aprobada como Apéndice D del presente Anexo, con el detalle de los comprobantes de inversiones efectuadas, computables al cálculo del beneficio siempre que los mismos se encuentren directamente relacionados al proyecto presentado según el punto precedente.

f. Certificación contable, de un profesional independiente, legalizada de acuerdo a la normativa vigente en el Consejo de Ciencias Económicas correspondiente a la jurisdicción, respecto del detalle de comprobantes incorporados en la “Planilla de Inversiones BK4.0”.

g. Copia de los comprobantes declarados en la “Planilla de Inversiones BK4.0” junto con sus circuitos de pago y resultados verificables.

Asimismo, las personas jurídicas que soliciten el beneficio del apartado 3, inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones deberán adjuntar:

h. “Planilla de Reintegros de Exportación BK4.0” aprobada como Apéndice E del presente Anexo con los datos detallados en el inciso 2) del Artículo 11 del presente Anexo, sobre los reintegros a la exportación admitidos como base de cálculo del beneficio según lo dispuesto en su apartado “II. Reintegros admisibles para el cálculo de beneficio”.

i. Certificación contable, de un profesional independiente, legalizada de acuerdo a la normativa vigente en el Consejo de Ciencias Económicas correspondiente a la

jurisdicción, respecto de la información detallada en la “Planilla de Reintegros de Exportación BK4.0”.

Por último, quienes incluyan en la Solicitud de Bono el concepto determinado en el Apartado 4, inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones por acreditar la realización de mejoras continuas en la calidad de sus productos y/o procesos, mediante la certificación de normas de calidad reconocidas aplicables a sus productos y/o procesos, deberán adjuntar:

j. Certificación de por los menos una de las normas de calidad detalladas en el “Listado de Normas de Calidad BK 4.0”, aprobado como Apéndice B del presente Anexo, aplicables a sus productos y/o procesos.

Los conceptos previstos en los apartados 1 y 3 del inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, ante la solicitud de la empresa beneficiaria, serán cotejados con la información suministrada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- EVALUACIÓN DE SOLICITUD. La Dirección de Aplicación de Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, procederá a examinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. Con este fin se emitirán informes respecto de la procedencia del trámite iniciado, dejando expresa constancia sobre los aspectos considerados, las normas legales aplicables y las tareas de verificación y control en caso de corresponder, elevando las actuaciones a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial.

En función de la documentación aportada por las empresas solicitantes, los cruces sistémicos de información realizados con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y los resultados de las tareas de verificación y control realizados sobre las personas jurídicas inscriptas en el Registro, la Dirección de Aplicación de Política Industrial podrá determinar los montos correspondientes al cálculo de los conceptos del beneficio previsto en el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones.

El normal cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales del solicitante, serán constatadas con la información suministrada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Asimismo, se verificará que el empleador no integre el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado en el marco de la Ley N° 26.940, su Decreto Reglamentario N° 1.714 de fecha 30 de septiembre de 2014 y sus normas modificatorias y/o, el organismo que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 5°.- SUBSANACIÓN. En caso de que la Dirección de Aplicación de Política Industrial formule observaciones a la Solicitud de Bono de crédito fiscal y/o documentación acompañada o entendiera necesario requerir alguna información o documentación adicional o la subsanación de algún defecto o incumplimiento, notificará de ello al solicitante otorgándole un plazo de TREINTA (30) días corridos para la subsanación y/o presentación de la información requerida.

En caso de vencimiento del plazo de subsanación sin que el solicitante haya dado cumplimiento de lo requerido, la Dirección de Aplicación de Política Industrial estará facultada para tener por desistida la solicitud mediante acto administrativo de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, circunstancia que inhabilitará a la solicitante para presentar una nueva Solicitud de Bono por el período considerado desistido.

ARTÍCULO 6°.- TOPE DEL BENEFICIO ANUAL. La Dirección de Aplicación de Política Industrial verificará que la sumatoria del monto del beneficio devengado previsto en el inciso a) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones y el monto del beneficio solicitado conforme el Artículo 3° del presente reglamento operativo, no supere el tope del DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación total por el año calendario comprendido en la Solicitud de Bono.

En tal caso, el monto del bono fiscal a emitirse no podrá superar la diferencia entre el DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación total del año calendario y el beneficio devengado previsto en el inciso a) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones durante el mismo año calendario.

ARTÍCULO 7°.- TASA DE AUDITORÍA. La Dirección de Aplicación de Política Industrial notificará a la persona jurídica solicitante el cálculo del beneficio solicitado y el monto de la tasa de auditoría a cancelar para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos realice el pago correspondiente

Cuando el monto anual del beneficio solicitado supere el tope indicado en el artículo anterior, el cálculo del monto de la tasa se realizará sobre el DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación total del año calendario.

A fin de acreditar el pago de la tasa realizado a través de la plataforma e-recauda e imputado en la cuenta “Decreto N° 379/01 - Bono para Fabricantes de Bienes de Capital” de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, o la que en el futuro la reemplace, la empresa solicitante deberá adjuntar el comprobante del Volante Electrónico de Pago con su correspondiente comprobante de pago.

Los pagos realizados en una cuenta distinta a la indicada en el párrafo anterior, se tendrán por no realizados a los efectos del cumplimiento del Artículo 6° de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, tendrá a su cargo la emisión del "Bono Fiscal" y remitirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA —vía transferencia electrónica de datos— la información referida a los bonos fiscales emitidos, conforme lo establecido por la Resolución General N° 2.557 de fecha 9 de febrero de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) o la que en un futuro la reemplace, pudiendo delegar dichas facultades en una autoridad no inferior al cargo de Director.

ARTÍCULO 9°.- FRACCIONAMIENTO DEL BONO FISCAL. Las personas jurídicas inscriptas en el Registro podrán solicitar el fraccionamiento del “Bono Fiscal” entre UNA (1) y CIEN (100) fracciones. En su defecto, se presumirá solicitado un fraccionamiento de VEINTE (20) unidades.

ARTÍCULO 10.- La utilización de los bonos anuales de crédito fiscal, se realizará de conformidad con lo que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución General N° 2.557/09 del citado organismo.

TÍTULO III - DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LOS CONCEPTOS INCLUIDOS EN EL CÁLCULO DEL MONTO DEL BONO

ARTÍCULO 11.- CONCEPTOS DEL BONO FISCAL. Aquellas personas jurídicas inscriptas al Registro que pretendan solicitar el bono anual de crédito fiscal previsto en el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, deberán observar lo siguiente, respecto de los distintos conceptos contemplados:

1) IMPUESTO A LAS GANANCIAS: RENTAS DE FUENTE ARGENTINA

I. Base de cálculo del beneficio:

Como base de cálculo para la determinación del beneficio del apartado 1, inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, será computable el impuesto a las ganancias determinado de fuente argentina de acuerdo con las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 según Decreto N° 824 de fecha 5 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

El impuesto determinado referido en el párrafo precedente será, el que surja de la declaración jurada determinativa correspondiente al año fiscal cuyo vencimiento hubiese operado entre el mes de enero y el mes de diciembre del año calendario inmediato anterior a la “Solicitud de Bono”, de acuerdo al cronograma de vencimientos establecido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), para el mes de cierre de su ejercicio comercial.

En caso de que se hubiese presentado la declaración jurada original y una o más rectificativas de esta, será computable como base de cálculo del beneficio, la que surja de la última declaración jurada rectificativa presentada dentro del año calendario en el que operó su vencimiento, de acuerdo al cronograma establecido por

la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), para el mes de cierre de su ejercicio comercial.

II. Determinación del beneficio

La base de cálculo del beneficio, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se multiplicará por el porcentaje de facturación que representan las ventas clasificadas como Grupo 1, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del Anexo IV de la Resolución N° 26/2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, sobre la totalidad de las operaciones informadas en la “Planilla de Presentación de Comprobantes” según lo dispuesto en el Artículo 2° inciso a) del presente reglamento operativo. En caso de haber ejercido la opción del inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, presentando la información de TREINTA Y SEIS (36) meses, solo serán tenidas en cuenta las operaciones del año calendario inmediato anterior a la “Solicitud de Bono” para la determinación del porcentaje a aplicar sobre la base de cálculo del beneficio.

El CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto obtenido de acuerdo con el cálculo previsto en el párrafo precedente, constituirá el beneficio que se incluirá en el Bono Anual de Crédito Fiscal por el concepto del apartado 1, inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones.

2) INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D):

- I. A los fines del cálculo del beneficio en Investigación y Desarrollo (en adelante “I+D”), serán computados los montos de las inversiones netos de impuestos, realizados en la contratación de servicios tecnológicos o inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en procesos y productos, debiendo encontrarse asociados directamente a un proyecto específico. Asimismo, las inversiones deberán estar necesariamente vinculadas a la producción, por parte de la inscripta, de los bienes comprendidos en el Anexo aprobado en el Artículo 1° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones.

Los proyectos presentados en el marco del presente concepto deberán consistir en proyectos de investigación y/o innovación tecnológica que impliquen la obtención

de nuevos productos o procesos productivos, debiendo contemplar necesariamente uno o más objetivos, un cronograma de inversiones y resultados verificables para cada una de las inversiones realizadas. Estos proyectos podrán ser formulados o refrendados por instituciones, entidades u organismos especializados en la materia.

En este marco, se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad ya sea en el ámbito de la empresa o del mercado en que opera.

Las inversiones que formen parte de cada uno de los proyectos presentados deberán encontrarse incluidas dentro del “Listado de Inversiones Elegibles BK4.0” aprobadas como Apéndice A del presente Anexo.

II. No se considerarán inversiones efectuadas en “I+D” para el cálculo del presente concepto, entre otras:

- a) Las inversiones destinadas a la mejora en los procesos de gestión de la empresa, en términos de organización de procesos administrativos, de recursos humanos, comercialización o marketing.
- b) Las inversiones en mejoras continuas en la calidad de sus productos y/o procesos con el fin de la obtención de certificaciones de normas de calidad previstas en el inciso 4) del presente artículo.
- c) Gastos efectuados para la realización de obras civiles.
- d) Honorarios de profesionales incluidos dentro de la nómina de la empresa solicitante.

III. Las inversiones en “I+D” presentadas para el cálculo del concepto deberán encontrarse respaldadas por una factura emitida durante el año calendario correspondiente a la solicitud de bono presentada, las cuales deberán estar canceladas en su totalidad por pagos realizados con anterioridad a la fecha de la solicitud del bono. La acreditación de los pagos deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 1.547 de fecha 11 de agosto de 2003 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y sus modificatorias, y el Artículo 1° de la Ley N° 25.345 y sus modificatorios.

3) REINTEGROS A LA EXPORTACIÓN (N.C.M.)

I. Solicitud del beneficio, información requerida.

Las personas jurídicas que soliciten el beneficio del apartado 3, inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, deberán adjuntar la “Planilla de Reintegros de Exportación BK4.0” con los datos que se detallan a continuación respecto de los reintegros a la exportación admitidos como base de cálculo del beneficio según lo dispuesto en el punto “II. Reintegros admisibles para el cálculo de beneficio”:

- i. Identificación de la Declaración de Exportación.
- ii. Fecha de oficialización.
- iii. Posición arancelaria (NCM) del producto exportado.
- iv. Descripción del producto exportado.
- v. Fecha de la factura de exportación.
- vi. Número de la factura de exportación.
- vii. Importe del reintegro en PESOS.
- viii. Fecha en la que el reintegro alcanzó el estado “Devolución Generada” de acuerdo con lo dispuesto por el Anexo III de la Resolución General N° 1.921 de fecha 4 de agosto de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y sus modificatorias.
- ix. De corresponder, fecha de pago del reintegro.

En el caso de reintegros a la exportación que a la fecha de solicitud del beneficio no se encuentren pagados, el importe del reintegro a consignar en pesos será el que surja de convertir su valor en moneda extranjera a la cotización de divisas, tipo comprador, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, del último día hábil del año calendario anterior a la “Solicitud de Bono”. En el caso de los reintegros a la exportación que a la fecha de solicitud del beneficio se encuentren pagados, se consignará el importe en PESOS, acreditado en la cuenta bancaria del exportador.

II. Reintegros admisibles para el cálculo de beneficio

Serán admisibles como base de cálculo del beneficio del apartado 3, inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, los reintegros obtenidos por exportaciones de bienes nuevos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur consignadas en el Anexo (IF-2022-26048694-APN-SIECYGCE#MDP) del mencionado Decreto, fabricados por cuenta propia en el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, sólo serán admisibles los reintegros relacionados con declaraciones de exportación oficializadas a partir del día 1° de enero del año 2022 y siempre que, entre los meses de enero y diciembre del año calendario inmediato anterior a la “Solicitud de Bono”, hubiesen alcanzado el estado “Devolución Generada” de acuerdo con lo dispuesto por el Anexo III de la Resolución General N° 1.921/05 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

III. Reversión de beneficios

Cuando el exportador hubiese tenido que restituir importes percibidos en concepto de reintegros de exportación, que previamente fueron computados como base de cálculo del beneficio del apartado 3, inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, por tratarse de una reimportación de los bienes previamente exportados o por cualquier otro motivo, deberá informarlo en la próxima “Solicitud de Bono”, indicando en la “Planilla de Reintegros de Exportación BK4.0” todos los datos solicitados correspondientes al reintegro original, consignando en el campo “Importe del reintegro” el monto de la restitución correspondiente con signo negativo y completando el campo observaciones con la leyenda “Restitución de reintegros a la exportación”, la fecha en que surgió la obligación de restituir y el motivo de la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es de cumplimiento obligatorio aún cuando la persona jurídica inscripta en el Registro no solicite el beneficio del apartado 3, inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones en la próxima “Solicitud de Bono”.

4) MEJORAS CONTINUAS EN PROCESOS Y/O PRODUCTOS:

A los fines de acreditar la realización de mejoras continuas en la calidad de sus productos y/o procesos para la obtención del beneficio previsto en el apartado 4, inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, serán consideradas las certificaciones de normas de calidad emitidas durante el año calendario inmediato anterior al de la fecha de solicitud del bono que se encuentren incluidas dentro del “Listado de Normas de Calidad BK 4.0” aprobado como Apéndice B del presente Anexo, siempre y cuando se trate de la última versión de la norma certificada.

La certificación o recertificación de una norma particular por idéntico producto o proceso, podrá presentarse una única vez durante la vigencia de la inscripción de la persona jurídica solicitante en el Registro.

No serán consideradas aquellas normas de calidad que sean de carácter obligatorio para un determinado sector o para la comercialización de un determinado producto, en función de cualquier normativa de rango nacional, provincial o local.

ARTÍCULO 12.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Atento el carácter voluntario del Régimen de Bienes de Capital normado por el Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, el intercambio de información previsto en el antepenúltimo párrafo del Artículo 3° del citado Decreto, entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, en su calidad de Autoridad de Aplicación, facultada mediante la delegación prevista por el Artículo 8° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones. Asimismo, la delegación efectuada por esta última, indistintamente, hacia la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial y la Dirección de Aplicación de Política Industrial, en particular, prevista por los Artículos 5° y 8° de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, tendrá por objeto corroborar el normal cumplimiento de las obligaciones asumidas por el solicitante. En efecto, no resultará de aplicación lo dispuesto por el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias.

TÍTULO IV - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL

ARTÍCULO 13.- Las personas jurídicas inscriptas en el Registro que, encontrándose habilitadas para hacerlo, no realicen la "Solicitud de Bono" en el término establecido en el Artículo 1° del presente Reglamento Operativo, deberán acreditar que se encontraban en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 2° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones de conformidad con el Anexo I aprobado por la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria al 31 de diciembre del año anterior y abonar la tasa de auditoría correspondiente al monto del beneficio devengado previsto en el inciso a) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, de conformidad con el Artículo 6° de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Para ello, tendrán plazo hasta el 31 de agosto inclusive para acceder a la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), mediante el usuario de un representante legal o apoderado con facultades suficientes, y completar el formulario de "Régimen de Información Anual" disponible a tal efecto y adjuntar la siguiente documentación e información:

- a. "Planilla de Presentación de Comprobantes" con el detalle de la facturación de los DOCE (12) meses completos correspondientes al año calendario vencido anterior. La planilla deberá ser completada conforme el Anexo IV (IF-2022-105380653-APN-DAPI#MDP) de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, con la salvedad del período declarado.
- b. Certificación contable, de un profesional independiente, legalizada de acuerdo a la normativa vigente en el Consejo de Ciencias Económicas correspondiente a la jurisdicción, respecto del detalle de comprobantes incorporado en la "Planilla de Presentación de Comprobantes" del punto a) precedente y del porcentaje de facturación declarado por el solicitante que dé cuenta del cumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones.
- c. Libre deuda emitido por las entidades gremiales o sindicales de los empleados y de las empleadas declarados en la Planilla de Nómina de Empleados, aprobada como Anexo V (IF-2022-105382369-APN-DAPI#MDP) de la Resolución N° 26/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, dedicados a la

fabricación de los bienes comprendidos en el Anexo (IF-2022-26048694-APN-SIECYGCE#MDP), en cumplimiento del requisito del inciso e) del Artículo 2° del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones o bien, constancia de solicitud de libre deuda gremial, acompañada de los últimos SEIS (6) comprobantes de pago de las obligaciones gremiales.

ARTÍCULO 14.- El vencimiento del plazo para la presentación del Régimen de Información Anual configura un supuesto de suspensión del Registro en los términos del Título III del Reglamento Operativo del Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital (IF-2022-105420135-APN-DAPI#MDP).

APÉNDICE A

Listado de Inversiones Elegibles BK4.0

En el presente anexo se detallan los distintos tipos de inversiones contempladas para el cálculo del beneficio en I+D.

El listado se clasifica en dos grandes grupos: innovación en productos (“B”) e innovación en procesos (“K”). Dentro de ambos grupos, los tipos de inversión se diferencian entre aquellas que implican la adquisición de equipamiento o tecnología (“a”) y aquellas que implican la contratación de un servicio tecnológico (“s”). A su vez, cada tipo de inversión detallada tiene un número asignado a fin de poder identificarla con un código específico para su identificación en el “Formulario de Proyecto BK4.0”.

Téngase presente que algunas de las inversiones listadas sólo se encuentran contempladas para personas jurídicas inscriptas como micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyME”), en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

(B) INNOVACIÓN EN PRODUCTOS

a. Adquisición de equipamiento o tecnología

1. Adquisición de licencias de software para ingeniería (diseño y desarrollo) de producto (*).
2. Adquisición de materiales, partes, piezas, componentes, moldes y matrices, subconjuntos y sistemas necesarios e imprescindibles para el desarrollo de prototipo y/o primera serie de pruebas del producto innovador.
3. Adquisición de la maquinaria necesaria para el desarrollo de prototipo y/o primera serie de pruebas.
4. Adquisición de módulos componentes de software a medida para ingeniería (diseño y desarrollo) de producto vinculado al proyecto en cuestión:
 - i. *Product Lifecycle Management* - PLM;
 - ii. *Computer Aided Design* - CAD;
 - iii. *Knowledge Management Software* - KMS;

5. Adquisición de equipamiento destinado a pruebas y ensayos y calibración (específicos del proyecto) para laboratorio de I+D propio. A tal efecto, se considerará un laboratorio de I+D a toda unidad formal dentro de la empresa que cuente con profesionales afectados a la tarea.

s. Contratación de Servicios Tecnológicos

1. Impresión 3D de partes o piezas de producto para primera serie de pruebas (*).
2. Diseño de hardware requerido para funcionamiento de soluciones de software y electrónica del producto innovador (*).
3. Diseño industrial asociado al producto innovador (*).
4. Ensayos de prefactibilidad y de validación del diseño de producto (destruyentes y no destruyentes).
5. Simulación aplicada a validaciones de diseño de producto.
6. Asistencia técnica para validación estática y dinámica de parámetros del prototipo.
7. Escaneo 3D o ingeniería inversa para generación de documentación técnica de partes o piezas, que sirvan para resolver un problema técnico en el marco del proyecto de innovación.
8. Prototipado de hardware requerido para funcionamiento de soluciones de software y electrónica del producto innovador.
9. Programación y desarrollo de software aplicado al nuevo producto (software embebido en bienes de capital).
10. Investigación y desarrollo para la incorporación de nuevos materiales en productos fabricados por la empresa.

(K) INNOVACIÓN EN PROCESOS

a. Adquisición de equipamiento o tecnología

1. Adquisición e implementación de software licenciado ERP para gestión de la producción (*) (módulos de):
 - i. Logística interna (afectada exclusivamente a la fabricación);
 - ii. Gestión de inventarios;
 - iii. Gestión y monitoreo de proyectos;

2. Adquisición de software de ingeniería para mejora de procesos (*) (módulos de):
 - i. *Manufacturing Resource Planning* - MRP;
 - ii. *Advanced Planning and Scheduling* - APS;
 - iii. *Supply Chain Management* - SCM;
 - iv. *Warehouse Management System* - WMS;

3. Adquisición de equipamiento de ensayos y pruebas para laboratorios de control de calidad internos (*).

4. Adquisición e implementación de módulos componentes de software ERP a medida para gestión de la producción:
 - i. Logística y distribución;
 - ii. Gestión de inventarios y almacenes;
 - iii. Aplicaciones de *machine learning* y ciencia de datos para pronósticos en la línea de producción, mantenimiento preventivo, control de calidad, reducción de retrabajos y *scrap*, vigilancia tecnológica.

5. Adquisición de maquinaria o equipamiento para procesos de fabricación inteligente:
 - i. Robótica industrial;
 - ii. Vehículos de guiado automático;
 - iii. Soluciones de visión artificial (destinadas a clasificar, medir piezas, detectar defectos);
 - iv. Soluciones de IoT para gestión de datos de producción e inventarios en tiempo real (soluciones en la nube o no, almacén inteligente);

- v. Impresora 3D, células de fabricación flexible integradas a infraestructura de IoT, equipamiento digital de monitoreo de producción, medidores digitales de consumo energético en planta y línea.

6. Adquisición de maquinaria o equipamiento automatizado (CNC) para:

- i. Corte: biseladora, equipo de corte térmico, pantógrafo;
- ii. Logística interna de almacenaje: autoelevador, carretilla eléctrica, puente grúa, transportador monorraíl;
- iii. Mecanizado: centro de mecanizado, estampadora, fresadora, línea de bobinado y desbobinado, plegadora, preformadora de componentes, torno;
- iv. Soldadura: alimentador automático de chapa, estación SMD, impresora para soldadura en pasta, horno SMD, máquina soldadora;
- v. Tratamiento de superficies: cabina de granallado, cabina de pintura, horno autoclave;

s. Contratación de Servicios Tecnológicos

- 1. Diseño e implementación de soluciones de automatización nuevas para la empresa, a medida del proceso de fabricación de bienes de capital.

(*) Inversión sólo contemplada para MiPyME.

APÉNDICE B

Listado de Normas de Calidad BK 4.0

IRAM 19001	IRAM 5335	IRAM-ISO 8081
IRAM 19005	IRAM 5356	IRAM-ISO 9001
IRAM 19006	IRAM 5372	IRAM-ISO 9002
IRAM 19007	IRAM 5386	IRAM-ISO 9004
IRAM 19011	IRAM 5388	IRAM-NM 267
IRAM 19020	IRAM 5389	IRAM-NM-ISO 10265
IRAM 2008-2	IRAM 5390	IRAM-NM-ISO 3449
IRAM 2223	IRAM 6044	IRAM-NM-ISO 3450
IRAM 2244	IRAM 6045-1	IRAM-NM-ISO 3457
IRAM 3644-2	IRAM 6045-2	IRAM-NM-ISO 5006
IRAM 3666	IRAM 6045-3	IRAM-NM-ISO 5010
IRAM 3681-1	IRAM 8005	IRAM-NM-ISO 6683
IRAM 3681-13	IRAM 8034	ISO 12100
IRAM 3681-3	IRAM 8037-1	ISO 12140
IRAM 3681-4	IRAM 8039	ISO 13857
IRAM 3681-5	IRAM 8043	ISO 14004

IRAM 3681-7	IRAM 8055 (serie)	ISO 14006
IRAM 3914-1	IRAM 8064	ISO 14046
IRAM 3914-2	IRAM 8065 (serie)	ISO 14051
IRAM 3914-5	IRAM 8066	ISO 14064 (1, 2 y 3)
IRAM 3920	IRAM 8067	ISO 16231
IRAM 3922	IRAM 8070	ISO 4251-1
IRAM 3926	IRAM 8073	ISO 4413
IRAM 3928-1	IRAM 8076 (serie)	ISO 4414
IRAM 3929	IRAM 8080	ISO 6605
IRAM 4119 (serie)	IRAM 8150-2	IRAM 5248
IRAM 4200	IRAM-IAS U 500 (serie)	IRAM 5249
IRAM 4201	IRAM-IEC CISPR 11	IRAM 5250
IRAM 4202	IRAM-ISO 10975	IRAM 5251
IRAM 4203	IRAM-ISO 11001	IRAM 2561
IRAM 4206	IRAM-ISO 13485	IRAM 2562
IRAM 4207	IRAM-ISO 14001	IRAM 4220-2-16
IRAM 4208	IRAM-ISO 14040 (serie)	IRAM 4220-2-19
IRAM 4209	IRAM-ISO 14045	IRAM 4220-2-5

IRAM 4210	IRAM-ISO 14067	IRAM 4220-2-6
IRAM 4211	IRAM-ISO 14269-2	IRAM 4220-2-20
IRAM 4212	IRAM-ISO 16154	IRAM 4215
IRAM 4216	IRAM-ISO 17789	IRAM 4220-2-12
IRAM 4217	IRAM-ISO 18497	IRAM 4220-2-24
IRAM 4220-1-2	IRAM-ISO 3776 (serie)	IRAM-AITA 3-Q3-B
IRAM 5041	IRAM-ISO 4254 (serie)	IRAM-IAPG A 5450
IRAM 5268	IRAM-ISO 45001	IRAM 8047
IRAM 5278	IRAM-ISO 50001	IRAM 8048
IRAM 5279	IRAM-ISO 50004	IRAM 8049
IRAM 5293	IRAM-ISO 500-1	IRAM 8050
IRAM 5300	IRAM-ISO 5010 (1-3)	IRAM 8051
IRAM 5308	IRAM-ISO 5692	IRAM 8052
IRAM 5321	IRAM-ISO 5700	IRAM 8056
IRAM 5322	IRAM-ISO 5711	IRAM 8057
IRAM 5323	IRAM-ISO 730	

APÉNDICE C

FORMULARIO DE PROYECTO BK 4.0

Razón social	CUIT	Cód. identificador	Tipo de Proyecto

1. TÍTULO

2. DESCRIPCIÓN

3. OBJETIVOS

4. VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LA FABRICACIÓN DE LOS BIENES DE CAPITAL

5. CRONOGRAMA DE INVERSIONES

SERVICIO TECNOLÓGICO/ ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN	RESULTADO VERIFICABLE	MONTO DE INVERSIÓN PESOS

Declaro bajo juramento que las inversiones incluidas en el presente proyecto y declaradas en la “Planilla de Inversiones BK4.0” con el código identificador arriba consignado, no han sido financiadas mediante Aportes No Reintegrables (ANR) otorgados en el marco de un régimen de promoción.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2023-31619880- -APN-DAPI#MDP - ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.